



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 6 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903-Núm. 76

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 4

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Ortiz y Muriel, Gerente administrativo de la Sociedad minera Villadrid, domiciliada en Bilbao, solicitando que se habilite el punto denominado Puerto Estrecho, de la playa de Ribadeo, para el embarque de mineral de hierro y para el desembarque de carbones, grasas, aceites minerales, maquinaria y demás artículos para los que ya está habilitada aquella Aduana:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones de la provincia de Lugo, en virtud de lo preceptuado en el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que por el Ministerio de Agricultura fué autorizada en 28 de Julio del año último la construcción de un cargadero para el referido mineral en la playa dicha de Puerto Estrecho:

Considerando que al conceder la habilitación que se pretende, en nada se perjudican los intereses del Tesoro y se benefician en gran manera, no sólo los de la Sociedad recurrente, sino también los de la comarca;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite el punto denominado Puerto Estrecho, de la playa de Ribadeo, para el embarque de mineral de hierro y para el desembarque y despacho de carbones, grasas, aceites minerales, maquinaria y demás artículos para cuyo despacho se halla ya habilitada la Aduana de Ribadeo, debiendo la Sociedad minera Villadrid abonar en cada caso al empleado de la citada Aduana las dietas establecidas por la disposición 1.ª del Apéndice 1.º de las Ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 28 de Marzo de 1903.—
R. Sau Pedro.
Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Inspector provincial de Albacete, y considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 38 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, «á toda Escuela de Maestras ó Maestros, elemental ó superior, estará agregada una Escuela de niñas ó niños respectivamente, para que todas las lecciones tengan carácter práctico»; teniendo en cuenta que esta agregación, ya sea á una Escuela Normal propiamente dicha, ya á un Instituto en el que se hayan establecido los estudios elementales del Magisterio, no puede cambiar de naturaleza ni de condición á la Escuela agregada, que sigue siendo una Escuela pública, cuya provisión y funcionamiento se ajusta á las disposiciones generales vigentes, sin otra diferencia que la de servir especialmente para las prácticas pedagógicas de los alumnos del Magisterio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que las Escuelas prácticas agregadas á establecimientos en que se curse la Pedagogía (Escuelas Normales ó Institutos) dependen del Jefe del establecimiento á que se hallen adscritas, únicamente para los efectos de la enseñanza pedagógica de los alumnos del establecimiento.

2.º Que, en todo lo demás, dichas Escuelas tienen la consideración de las de su clase y categoría (Escuelas públicas superiores) estando sometidas al régimen de las mismas, y pudiendo y debiendo ser visitadas por el Inspector provincial.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1903.—M. Allendesalazar.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Hasta la fecha solo los Ayuntamientos de Cabrales, Caravia, Colunga, Boal, Carreño, Degaña, Lena, Caso, Nava, Piloña, Oviedo, Teverga y Yernes-Tameza, han remitido á la sección de Instrucción pública y Bellas Artes, las certificaciones y demás comprobantes para llenar el estado ó cuadro sintético que previene la Real orden de 31 de Diciembre último inserta en el BOLETIN OFICIAL de 9 de Febrero próximo pasado, y en su consecuencia recuerdo á los demás señores Alcaldes el más exacto cumplimiento, en la inteligencia que de no remitir los expresados datos en el plazo de quinto día, me veré en el caso de exigirles la responsabilidad que por su desobediencia corresponde.

Oviedo 3 de Abril de 1903.—
El Gobernador civil, Jenaro Pérez Moso.

R. al núm. 731

MARISMAS.—COAÑA

D. Francisco Cepeda y Taboarias, vecino del Espin, solicita autorización para sanear un trozo de marisma situado en la margen izquierda de la ria de Navia, inmediato al estribo del puente de la carretera de Villalba á Oviedo, aguas arriba de este puente.

Dicho trozo de marisma linda al Norte del puente de Navia, al Sur y Oeste con la ria de Navia y al Este con la carretera de Espin á Boal. La extensión solicitada comprende entre los límites señalados una porción de terreno propiedad del solicitante.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, se publica en el BOLETIN OFICIAL y por edicto en la Alcaldía de Coaña para que en el plazo de 30 dias se puedan producir las reclamaciones que convengan á cuyo fin durante dicho plazo estará de manifiesto en la Oficina de Obras Públicas el proyecto.

Oviedo 27 de Marzo de 1903.—El Gobernador, Genaro P. Moso.

R. al núm. 730

MINAS

Don José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Alberto Rodríguez Man-

gas, vecino de Ortiguero, Cabrales, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de cinabrio y otros, que se conocerá con el nombre de Paquita, sita en el paraje llamado prado de Trabasedo, concejo de Onís. Lindante al N. con la carretera del Estado, al S. vega recuesta terreno común del pueblo de la Rebollada, Onís, al E. Llosa las Castañales y terreno común de Ortiguero, Cabrales, y al Oeste terreno común de la Rebollada, Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una estaca con el nombre de la mina, colocada en una calicata de 0,20 metros de profundidad por otros 0,20 metros en cuadro de ancho y largo, sita ésta en dicho prado de Trabasedo y como á unos 85 metros en dirección O. 25 grados al S. del centro de la fuente denominada de Trabasedo perteneciente al concejo de Onís y se halla á donde dividen los concejos de Onís y Cabrales. A partir de dicha estaca y en dirección S. 15 grados O. se medirán 130 metros fijando la primera estaca, de ésta al O. 15 grados N. se medirán 400 metros para la segunda estaca, de ésta al N. 15 grados E. se medirán 200 metros para la tercera estaca, de ésta al S. 15 grados S. se medirán 600 metros para la cuarta estaca, de ésta al S. 15 grados O. se medirán 200 metros para la quinta estaca, de ésta al O. 15 grados N. se medirán 200 metros para llegar á la primera estaca y cerrar el perímetro de las 12 hectáreas que se solicitan.

Fué admitido el indicado registro con el núm. 15.794.

Que D. Arturo Bertrand y Renard, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Clavelina 3.ª», sita en el paraje llamado Pividas, parroquias de So-grandio y Proacina, concejo de Proaza. Lindante al Norte, con registro Fortuna 5.ª, Sur y Este con registro Clavelina 2.ª y Oeste con registro Fortuna 7.ª y terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina SE. de la casa corral de ganado de las Pevidas de Alfonso Fernández, de Proacina, desde cuyo punto y en dirección Este se medirán 100 metros fijando una estaca

auxiliar, de auxiliar á primera en dirección N. 30 grados E. se medirán 200 metros, de primera á segunda N. 30 grados E. 1.000, de segunda á tercera O. 30 grados N. 100, de tercera á cuarta S. 30 grados O. 800, de cuarta á quinta O. 30 grados N. 100, de quinta á sexta S. 30 grados O. 200, de sexta á primera E. 30 grados S. 200, quedando así cerrado el perímetro de las 12 hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el núm. 15.776.

Que D. Arturo Bertrand y Bernard, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 14 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Clavelina cuarta, sita en el paraje llamado Trespaxio, parroquia de Sograndio, concejo de Proaza. Lindante al N. con registro Fortuna, núm. 3, O. Fortuna, núm. 2 y al S. y E. terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina SO. de la casa corral de ganado, sita en el prado denominado Trespaxio, desde cuyo punto y en dirección NO. se medirán 200 metros fijando una estaca auxiliar; de auxiliar á primera dirección Este 20 grados N. 250 metros; de primera á segunda dirección E. 20 grados N. 700 metros; de segunda á tercera dirección S. 20 grados E. 100 metros; de tercera á cuarta dirección O. 20 grados S. 500 metros; de cuarta á quinta dirección S. 20 grados E. 100 metros; de quinta á sexta dirección O. 20 grados S. 200 metros; de sexta á séptima dirección S. 20 grados E. 100 metros; de séptima á octava dirección O. 20° S. 100 metros; de octava á novena dirección S. 20 grados E. 100 metros; de novena á diez dirección O. 20 grados S. 200 metros; de diez á once dirección N. 20 grados O. 100 metros; de once á doce dirección E. 20 grados N. 100 metros; de doce á trece dirección N. 20 grados O. 100 metros; de trece á catorce dirección E. 20 grados N. 100 metros; de catorce á quince dirección N. 20 grados O. 100 metros; de quince á diez y seis dirección E. 20 grados N. 100 metros; de diez y seis á primera dirección N. 20 grados O. 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las catorce hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.785.

Que D. Mariano Ajuria y Velazquez, vecino de La Felguera, Langreo, ha presentado solicitud de registro de 100 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Narcea, sita en términos de Bolao, parroquia de Soto de los Infantes, concejo de Salas. Lindante al NO. el río Narcea, por el NE. términos de Gastañedo, por el SE. monte de las Arrellanas y por el SO. con el monte citado y Zalameiros.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al SO. de la casa-cabaña de D. Antonio Velazquez y D. Ezequiel Fernández, desde el que se medirán en dirección S. 45 grados E. 250 metros, donde se fijará una estaca auxiliar; desde ésta en dirección E. 45 grados N. 600 metros para la primera estaca; desde ésta en dirección S. 45 grados E. 500 metros segunda estaca; desde ésta en dirección O. 45 grados Sur 1.400 metros la tercera; desde ésta en dirección N. 45 grados O. 100 metros la cuarta; desde ésta en di-

rección O. 45 grados S. 200 metros la quinta; desde ésta en dirección N. 45 grados O. 100 metros la sexta; desde ésta en dirección O. 45 grados S. 200 metros la séptima; desde ésta en dirección N. 45 grados O. 100 metros la octava; desde ésta en dirección O. 45 grados Sur 200 metros la novena; desde ésta en dirección N. 45 grados O. 100 metros la diez; desde ésta en dirección O. 45 grados S. 100 metros la once; desde ésta en dirección N. 45 grados O. 200 metros la doce; desde ésta en dirección E. 45 grados Norte 1.100 metros la trece; desde ésta en dirección S. 45 grados E. 100 metros la catorce, y de ésta en dirección E. 45 grados N. 400 metros, con los que se llegará á la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las 100 hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el núm. 15.125 quinquand.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 dias puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 31 de Marzo de 1903
— José Suárez.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Corvera

Hace saber: que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal, tuvo lugar el sorteo de vocales asociados que en unión del Ayuntamiento constituyen la Junta municipal que ha de entender en asuntos de contabilidad y hacienda, en sesión ordinaria del día 21 del corriente, dando el siguiente resultado.

Primera sección

D. Francisco García y García.
D. Juan Hévia Menéndez.
D. Manuel Menéndez Alvarez.

Segunda sección

D. José Fernández Muñiz.
D. José Muñiz y Suárez.

Tercera sección

D. Manuel Alvarez Muñiz.
D. José Suárez García

Cuarta sección

D. Alfredo García Rodriguez.
D. Francisco Pérez García
D. Juan García Díaz.

Quinta sección

D. Bernardo González Menéndez.
D. Ramón González del Busto.
Lo que se publica para conocimiento del público.

Corvera 30 de Marzo de 1903.
—El Alcalde, Manuel S. Menéndez.
R. al núm. 732

Alcaldía de Santo Adriano

Anuncio

Terminado el reparto vecinal de Consumos formado para el actual

año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de éste Ayuntamiento durante el término de ocho dias á contar desde el en que aparezca éste inserto en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo

y producir las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que trascurrido dicho plazo no serán atendidas.

Santo Adriano 26 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Manuel García.

R. al núm. 733

Ayuntamiento de Pravia

MES DE ABRIL DE 1903

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes:

PRESUPUESTO DE 1903

Capítulos	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Gastos del Ayuntamiento.	832	50	1.065	97	»	»	1.898	47
2 Policía de seguridad.	221	82	»	»	»	»	221	82
3 Policía urbana y rural.	458	07	880	»	»	»	1.338	07
4 Instrucción pública.	»	»	»	»	500	»	500	»
5 Beneficencia.	1.660	31	62	50	»	»	1.722	81
6 Obras públicas.	»	»	573	22	»	»	573	22
7 Corrección pública.	350	»	»	»	»	»	350	»
8 Montes.	»	»	»	»	»	»	»	»
9 Cargos de justicia.	»	»	»	»	93	75	93	75
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»	»	»	»	»	»
	3.522	70	2.581	69	593	75	6.698	14

Pravia 31 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Sabino Montas.

R. al núm. 720

Capitanía general del Norte

D. Julio Echagüe Ayani, Comandante del primer batallón del Regimiento Infantería de Sicilia núm. 7, Juez instructor del expediente instruido por falta de incorporación á filas, contra el soldado de este Regimiento Leopoldo Avedril Gutiérrez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Leopoldo Avedril Gutiérrez, hijo de Manuel y de Maria, de oficio labrador, de veintidos años de edad, soltero y natural de San Telvi, partido judicial de Luarca, provincia de Oviedo, cuyas señas personales se ignoran, para que en el plazo de treinta dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel Alto de San Telmo en esta ciudad, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y, en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las

seguridades convenientes á mi disposición en esta plaza, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á los veinticinco dias del mes de Marzo de mil novecientos tres.—Julio Echagüe.—Es copia.—El Sargento Secretario, José Diaz Varela.

R. al núm. 714

Capitanía general de Castilla la Vieja

D. Alfredo Arellano Muñoz, primer Teniente del Regimiento de Infantería, Isabel II núm. 32, Juez Instructor nombrado por el señor Coronel del expresado Regimiento para la formación del expediente seguido al soldado del mismo, Santos Fernández Martín, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Santos Fernández Martín, hijo de Severo y de Higinia, natural de Villamuriel de Cerrato, provincia de Palencia, nacido en primero de Noviembre de 1879 de oficio, albañil, de estado soltero, estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca pequeña, color regular, frente regu-

ANUNCIOS NO OFICIALES

ESTADISTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Oviedo y su concejo durante el mes de Febrero de 1903.

Población de derecho según censo 15.889 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada	De 0 á 4 años		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas		RESUMEN		TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Tifus exantemático.	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.	1	2	»	»	2	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2	9	11
Sarampión.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cóqueluche.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y erup.	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Grippe.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.	»	»	»	»	1	4	»	3	2	3	1	»	»	»	11	3	14
Tuberculosis de las meninges.	4	4	1	1	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	7	6	13
Otras tuberculosis.	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	2	»	2
Sifilis.	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Cáncer y otros tumores malignos.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	2	»	2
Meningitis simple.	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Congestión hemorragia y reblandecimiento cerebral.	»	2	1	»	1	»	»	1	1	»	»	1	»	»	4	»	7
Enfermedades orgánicas del corazón.	»	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	4	»	»	3	4	10
Bronquitis aguda.	1	1	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	3	1	4
Bronquitis crónica.	2	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	2	5
Pneumonia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Afecciones del estómago (menos cáncer).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis.	1	6	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	4	»	4
Diarrea en menores de dos años.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias obstrucciones intestinales.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright.	2	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	3
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2	»	2
Otros accidentes puerperales.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Debilidad senil.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	5	5	»	»	1	1	2	2	»	2	4	5	»	»	12	15	27
Total por sexos.....	19	23	7	5	8	7	8	10	9	2	10	11			61	52	113
Total por edades.....	42		12		15		18		11		21				113		113

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					Defunciones
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
74	51	2	»	127	9	1	»	»	10	113
74	51	2	»	127	9	1	»	»	10	113

Oviedo 4 de Marzo de 1903. — El Alcalde, Aristides Pajares.

lar, a ira marcial, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en el cuartel de San Benito, que ocupa este Regimiento, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue, bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Santos Fernández Martín, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al ya citado cuartel de San Benito, y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos tres. — Alfredo Arellano.
R. al núm. 717

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Boal

D. Manuel F. Bousoño Secretario del Juzgado municipal de Boal. Certifico: que en el juicio de que se hará mérito recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

Sentencia

«En la Villa de Boal, a cinco de Marzo de mil novecientos tres, el Sr. D. Francisco Pérez y Pérez, Juez municipal en funciones, por ausencia del propietario, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, entre partes de la una como demandante D. Benito Santa Eulalia y Fernández y demandado D. Manuel González, vecinos de esta Villa y el Pato, con cejo de Illano, sobre pago de pesetas.

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado D. Manuel González, al pago de setenta y cinco pesetas y en las costas, al término de tercero día de ser firme esta sentencia, la cual se notifique en el BOLETIN OFICIAL, si el demandante no opta por la notificación en persona. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco Pérez y Pérez»

Y debiendo notificarse la sentencia trascrita a D. Manuel González, cuyo domicilio y paradero se ignora, el Sr. Juez ha ordenado en providencia de esta fecha que se inserte la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación produciendo los mismos efectos que si se le hubiese hecho en persona al citado D. Manuel González.

Boal, Marzo cinco de mil novecientos tres. — Manuel F. Bousoño.
R. al núm. 203

Juzgado de Castropol

D. Antonio Villamil, Escribano del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

Sentencia. — En la villa de Castropol a diez de Enero de mil novecientos tres, S. S. el Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto los juicios declaratorios de menor cuantía acu-

mulados, promovidos uno por don José Alvarez de Rón y Galán, vecino de Armeirín, con cejo de Vega de Ribadeo representado por el Procurador D. Jerónimo Méndez de la Torre y defendido por el Licenciado D. Eleuterio Cuervo; y otro por D. José Barcia y Alvarez de Rón, vecino de Mión en dicho con cejo de Vega de Ribadeo, que lo está hoy por el Procurador D. Balbino Murias y le defiende el Abogado don Secundino Barcia Arango, ambos sobre que se reformen las operaciones divisorias del haber que dejó D. José Alvarez de Rón y doña Francisca Rodríguez Villameá, en cuyos juicios que recíprocamente siguen uno contra el otro, son también parte como demandados don Manuel Fernández Castañeira y otros que no se personaron, por lo cual fueron declarados rebeldes, y

Fallo

Que desestimando las demandas promovidas una por el Procurador D. Jerónimo Méndez de la Torre, en nombre de D. José Alvarez de Rón, y otra por el Procurador D. Francisco Mesa, en el de D. José Barcia y Alvarez, debo absolver y absuelvo de ellas a los demandados y aprobar como apruebo cuanto ha lugar en derecho de las operaciones divisorias que en veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y ocho practicó el contador dirimente D. Jesús Villamil y Lastra, del haber que dejaron don José Alvarez de Rón y su esposa D.ª Francisca Rodríguez Villameá, con la siguiente modificación: que la hijuela ó la adjudicación de D. Domingo y D. Manuel Alvarez de Rón ó sea en el primer pago que dichas operaciones contienen se extienda adjudicada é incluida en cuarenta pesetas la finca cuarta de la operación de Bermúdez y en consecuencia excluida la partida primera y que en la misma adjudicación ó hijuela se entienda incluida solamente la mitad de la finca segunda en seiscientos pesetas. En consecuencia y luego que sea firme esta sentencia entréguese a cada uno de los interesados lo que le fué adjudicado y después de protocolizadas dése a los mismos testimonio de su adjudicación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y afirmo. — Juan Fernández Santurio.»

Así resulta, y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente, en Castropol y Marzo once de mil novecientos tres. — Por Villamil, Enrique Murias. — V.º B.º El Juez de 1.ª instancia, Perfecto Alvarez.

R. al núm. 161

Juzgado de Oviedo

D. Angel Cabal y Menéndez, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: que en el incidente de pobreza de que se hará mención, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva y publicación, dicen así:

Sentencia

«En la ciudad de Oviedo a diez y ocho de Marzo de mil novecientos tres, el Sr. D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda incidental de pobreza promovida por don Juan Alvarez Suárez, vecino de esta ciudad, contra D.ª Francisca García, casada, propietaria y vecina

de la misma, en la que también es parte el Sr. Abogado del Estado, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar con aquella en reclamación de los bienes que constituyen la dotación de la capellanía colativa de S. Felipe de Neri y Santos Mártires, Justo y Pastor, sita en la parroquia de San Julián de los Prados, en este con cejo, fundada en ocho de Septiembre de mil setecientos cincuenta por el Presbítero D. José Antonio Alvarez Laviana y González Bernardo, representado el demandante por el Procurador D. Fernando Havia y defendido por el Abogado D. Ricardo España.

Fallo

Que debía declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Juan Alvarez Suárez, para litigar con doña Francisca García, en reclamación de los bienes que constituyen la dotación de la Capellanía de San Felipe de Neri y Santos Mártires, Justo y Pastor; sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y siete y treinta y nueve de la expresada Ley de Enjuiciamiento civil.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de la demandada, a no ser que se solicite se le haga la notificación en persona.

Así por esta definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Sáenz de Miera.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública por ante mi Escribano. Doy fé. — Angel Cabal.»

Para que sirva de notificación en forma a la demandada Doña Francisca García, firmo el presente en Oviedo y Marzo treinta y uno de mil novecientos tres. — Angel Cabal.
R. al núm. 205

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

PROAZA

Según me comunica el Alcalde de Barrio del pueblo de Proacina en este con cejo, el día 29 del actual, se encontraron en una finca propiedad del vecino D. Alfonso Fernández, ocasionando daños, dos caballerías de dueño desconocido y de las señas siguientes:

Un caballo que mide un metro veintiocho centímetros, color rojo, estrellado, blanca la nariz, calzado de las cuatro patas y tres estrellas en el lomo, se resiente un poco del pié derecho.

Una yegua, alzada un metro veinticinco centímetros, color castaño, careta y calzada de las cuatro patas.

Lo que se hace público por medio de este diario oficial, para que llegue a conocimiento del dueño ó dueños, a los que se les entregarán previo abono de los daños y gastos ocasionados, en la inteligencia, que si no lo hicieran dentro del plazo de quince días serán subastadas.

Proaza 31 de Marzo de 1903. — El Alcalde, Natalio Nieto.

3

ANUNCIOS NO OFICIALES

SUBASTA VOLUNTARIA

La Comisión liquidadora en la Sociedad Anónima Unión Cantábrica de Gijón, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas en Junta general celebrada el día diez de Febrero del corriente año, acordó la venta de la Fábrica de Ornamentos para Camas, que tiene establecida en la calle Fernández del Campo, 15 y 17, Bilbao, toda su instalación de maquinaria, útiles, oficina y cuanto a la misma comprende, excepto existencias.

En aquella Fábrica está el inventario correspondiente a la misma y pueden verlo cuantos deseen tomar parte en la subasta así como la Fábrica, todos los días hábiles de diez a doce de la mañana desde hoy al 15 del actual.

Se admiten proposiciones por todo en conjunto y por lotes, advirtiéndose que la Comisión aceptará ó no aquellas según convengan a la Sociedad, pudiendo admitir ó rechazarlas todas sino le satisficieran ni las de lotes ni las de conjunto.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y lacrado dirigido a la Comisión Liquidadora el día 20 del que rige, de once a doce de la mañana en la oficina de dicha Fábrica, calle Fernández del Campo, 15 y 17 y acompañarán a la misma un resguardo de haber depositado en cualquiera Sucursal del Banco de España ó Banco de Bilbao, Comercio, ó Vizcaya, de aquella plaza, la cantidad de 3.000 y 1.000 pesetas, respectivamente, según sea en conjunto ó lote, a responder del cumplimiento de su proposición si fuera aceptada.

La Comisión resolverá dentro de los ocho días siguientes al de la entrega referida, devolviendo los resguardos a los respectivos dueños ó quedándose con los que se adjudicare si así fuere.

La entrega de proposiciones se hará bajo recibo y en ella deben expresar la cantidad, en letra, que dan por la Fábrica formas de pago y de no ser al contado las garantías, etcétera.

Gijón 1.º de Abril de 1903. — S. A. Unión Cantábrica. — La Comisión Liquidadora. 2-2

Util para los funcionarios de Gobernación Diputaciones provinciales y Ayuntamientos

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencias administrativas, coleccionadas, anotadas y con modelación, por D. Serafin Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se halla de venta en Valencia Imprenta del «Boletín oficial», calle de Pelayo número 20, al precio de 2 pesetas.